

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acredítese en debida forma el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada simultáneamente junto con la presentación de la demanda, conforme lo dispuesto por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, allegando la respectiva guía de envío o constancia de entrega, como quiera que la misma no fue aportada.

2. Aclárese el hecho cuarto del escrito de demanda, en cuanto a la fecha del avalúo realizado por el perito, como quiera que no concuerda con la registrada en el dictamen aportado.

3. Aclárese por qué se allega juramento estimatorio si no se pretende el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras. De ser el caso exclúyase el mismo de la demanda.

Preséntese la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

K.A.

2021-00942